

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Facultad de Ciencias Empresariales

Departamento de Administración y Auditoría



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

MEMORIA PARA OPTAR A TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y

AUDITOR

Determinación del Capital Propio Tributario de
acuerdo a los distintos regímenes implementados por
la Ley 21.210 de 2020.

ALUMNO: Carlos Godoy Barra

PROFESOR GUÍA: Jaime Landaeta Bahamonde

CONCEPCION, 2020

Índice

Índice	3
Resumen	7
Abstract.....	8
Introducción.....	9
Capítulo I Problemática.....	11
1.1 Planteamiento del problema de investigación.....	11
1.2 Objetivo general	11
1.3 Objetivos específicos	12
1.4 Justificación de la investigación.....	12
Capítulo II Marco teórico	13
2.1 Definición según ley 20.780 y 28.899	13
2.2 Formas de determinar el CPT	15
2.2.1 Método del activo	15
2.2.2 El Método del Patrimonio	16
2.2.3 Método de la comparación	16
2.2.4 Método de las utilidades tributables	17
2.3 Uso del capital propio	17
2.4 Definición según ley 21.210	18

2.4.1	Revalorización del Capital Propio Inicial (Positivo)	19
2.4.2	Revalorización de los aumentos de CPT.....	20
2.4.3	Los aumentos de capital son los siguientes	20
2.4.4	Contrapartidas por las disminuciones de CPT	20
2.4.4.1	Las disminuciones de CPT	20
2.4.4.2	Las disminuciones de capital son las siguientes	21
2.4.5	Revalorización de los activos no monetarios	21
2.4.5.1	Activos no monetarios	21
2.4.5.1.1	Los activos no monetarios son los siguientes (entre otros)	21
2.4.6	Revalorización de los pasivos no monetarios	22
2.4.6.1	Los pasivos no monetarios son	22
2.5	Los regímenes tributarios.....	22
2.5.1	Régimen 14 D N°3 (Pro Pyme general)	22
2.4.2	Régimen 14 D N°8 (Pro pyme transparente).....	23
2.4.3	Régimen 14 A régimen general (semi integrado).....	23
Capítulo III De las formas para determinar el CPT		25
3.1	Régimen 14 D N°3 (Pro pyme general)	25
3.2	régimen 14 D N°8 (pro Pyme transparente).....	28
3.3	Régimen 14 A (régimen parcialmente integrado).....	29

3.3.1 Método del activo	29
3.3.2 Método del patrimonio	30
Capítulo IV La razonabilidad del capital propio tributario	31
4.1 de la razonabilidad.....	31
4.2 Diferencias de valorización en el capital propio tributario	32
4.2.1 Valorización de activos	32
4.2.2 Valorización de pasivos	33
4.3 Impuesto a las diferencias	33
Capítulo V casos prácticos	35
5.1 determinación de CPT simplificado a empresa acogida al artículo 14 D N° 3 (Pro Pyme general) y 14 D N°8 (pro pyme transparente)	35
5.2 determinación de CPT empresa acogida al artículo 14 D N° 8 (régimen parcialmente integrado) bajo el método del activo	37
5.3 Razonabilidad del capital propio tributario.....	39
5.3.1 Valor determinado bajo razonabilidad es menor o igual a lo determinado por la empresa	39
5.2.2 Valor determinado bajo razonabilidad es mayor a lo determinado por la empresa (1).....	42
5.2.3 Valor determinado bajo razonabilidad es mayor a lo determinado por la empresa (2).....	45
Conclusiones	49

Análisis bibliográfico.....51

Resumen

Luego de casi dos años de tramitación legislativa, el día 24 de febrero se publicó la Ley N° 21.210, cuyo objetivo es modernizar la legislación tributaria. Con el propósito de facilitar la comprensión de la tributación en el país, cambiando así nuevamente en un corto periodo de tiempo la forma en que se debe tributar en el Chile, algo que fue bastante criticado tanto por la poca información proporcionada por el servicio de impuesto en internos (en adelante SII) en relación a que no emitió circulares para los distintos nuevos regímenes tributarios, por lo tanto fue muy complejo entender la nueva ley, así como también por el contexto de pandemia que se está viviendo en el mundo el cual hizo aún más complejo interiorizar este cambio.

Así mismo esta ley, introdujo una nueva definición de lo que es el capital propio tributario (en adelante CPT) con lo cual la base para determinar la renta afecta a impuesto (en adelante RAI), por lo tanto a partir del 01 de enero del 2020, el CPT toma mucha relevancia porque este será, la base para realizar el cálculo para pagar impuesto a las renta en Chile.

Es por el punto anterior, que esta tesis tiene como objetivo, explicar los elementos que se debían considerar para determinar el CPT de acuerdo a la ley 20.899 de 2016, y ver los principales cambios con la nueva ley, además de analizar la nueva ley para ver qué elementos se deben considerar para determinar el CPT y en conjunto con esto, determinar los distintos mecanismos que permite la ley 21.210 de acuerdo a cada régimen tributario al cual quedo afecto el contribuyente.

Abstract

After almost two years of legislative processing, on February 24th the Act No 21.210 was published, which aim is to modernize the tax legislation. With the purpose of facilitating the comprehension of taxing in the country, changing again in a short period of time the way that must be taxed in Chile, which was quite criticized due to the few quantity of information provided by The Chilean Income Tax System (SII, as it is known in Spanish) which did not issue announcements to the different new tax regimes, therefore it was difficult to understand the new law, furthermore, the pandemic context that the world is going through which made even more complex to internalize this change.

Moreover, this law introduced a new definition of the Financial Shareholders' Equity (CPT, as it is known in Spanish) whereby the basis to designate the Personal Income Tax (RAI, as it is known in Spanish), therefore, from 1 January 2020, the CPT takes on major relevance, because it will be the primary element to perform the measure to pay income taxes in Chile.

It is due to the former point that the following thesis presents as main objective to explain the elements that must have been considered to determine the CPT under the Act No 20.899 in 2016, and examine the major modifications with the emerging law, besides, to analyze the new law to recognize which elements must be considered to determine the CPT and overall, to determine the different mechanism which Act No 21.210 allows under each tax regimes in which the taxpayer was affected.

Introducción

Cada país tiene su forma de tributar, cada uno con sus pros y contras, los cuales van cambiando cada cierto tiempo, Chile no es ajeno a esto y ha tenido 3 cambios en pocos años ya sea para bien o para mal, con la entrada en vigencia de la ley 21.210 produjo variados cambios en muchos aspectos, entre los que destaca el cambio al capital propio tributario.

Por consiguiente la presente tesis tiene como finalidad analizar los distintos regímenes tributarios específicamente en cuanto a capital propio tributario se refiere, observando los elementos a considerar, los distintos métodos que entrega la ley para determinarlo y realizando ejemplos para la mejor comprensión de los lectores.

En el capítulo I, se plantea la problemática a tratar y está compuesto por:

El planteamiento del problema donde se verá que se estudiara y desarrollara en la presente tesis, se explicara algunos conceptos básicos para su desarrollo.

El objetivo general, que se verá en la presente tesis en conjunto con los objetivos específicos, que tienen como fin analizar la ley 21.210 en relación al CPT, explicar los elementos del CPT y determinar el CPT de acuerdo a los distintos regímenes.

La justificación de la investigación explicar el porqué es viable realizar la presente tesis y como se llevara a cabo.

El capítulo II es el marco teórico, en él se darán todas las definiciones que serán de utilidad para la presente tesis, le dará el sustento con bases para su desarrollo, está compuesto principalmente por definiciones referentes al CPT.

En el capítulo III, se mostraran de manera esquemática como se calcula el CPT de acuerdo a los distintos regímenes tributarios vigentes lo cual es la base de la presente tesis.

En el capítulo IV se verá el tema de la razonabilidad, lo cual hoy en día con la reforma tiene gran relevancia, este tema es de suma importancia para todas las empresas que lleven contabilidad completa según balance.

En el capítulo V se realizarán casos prácticos, para el mejor entendimiento de los puntos III y IV, con este punto se pretende utilizar todo lo desarrollado en esta tesis.

Capítulo I Problemática

1.1 Planteamiento del problema de investigación

Para los contribuyentes que deban llevar contabilidad completa según la normativa vigente chilena y obtengan rentas de primera categoría según clasificación de ley sobre impuesto a la renta (en adelante “LIR”) deberán determinar el CPT al 31 de diciembre de cada año, el cual es la base para la cuantificación del monto de las utilidades tributarias cuyo retiro o distribución genere la aplicación de los impuestos global complementario (en adelante IGC) o adicional (en adelante IA) a sus dueños, socios, accionistas, comuneros, etc. además de lo anterior la determinación del CTP es requerida cuando un contribuyente realiza el término de giro (en adelante TG), esto dice mucho, dado que se puede observar que la legislación tributaria y el ente fiscalizador que es el SII, requieren saber el monto del CPT en todo el ciclo de vida del contribuyente, es por ello y entre otros asuntos que saber que es, que partidas deben agregarse y deducirse, los métodos para el cálculo y tener pleno conocimiento de las leyes que influyen en el cálculo es de suma importancia, puesto que en caso de un error a la hora de la determinación podría significar la aplicación de multas, lo cual podría afectar al funcionamiento de la empresa.

En paralelo con lo anterior aquellos contribuyentes que cumplan requisitos para poder llevar contabilidad simplificada y así lo realicen, de igual manera deberán determinar el CPT al 31 de diciembre de cada año, sin embargo este será determinado bajo la modalidad de Capital propio simplificado, esto solo para efectos tributarios.

Tomando en cuenta el planteamiento anterior se puede inferir en las dificultades que pueden afrontar tanto la empresa como sus socios, accionistas, comuneros, etc., por esto es que la presente tesis tiene como finalidad servir como guía para que las empresas puedan determinar de manera correcta el CPT en los distintos regímenes tributarios.

1.2 Objetivo general

Analizar los distintos elementos y criterios implementados por la Ley 21.210 de 2020 en relación a la determinación del Capital propio Tributario según los regímenes tributarios existentes y su impacto en las empresas.

1.3 Objetivos específicos

Analizar la Ley 21.210 en relación a sus efectos y elementos a considerar en la determinación del Capital Propio Tributario

Nombrar que elementos se debían considerar para determinar el Capital Propio Tributario de acuerdo a las normas introducidas por la Ley 20.899 de 2016

Determinar los distintos mecanismos que establece la Ley 21.210 de acuerdo al Régimen Tributario al cual quedó afecto el contribuyente.

1.4 Justificación de la investigación

Desde el punto de vista teórico la investigación se justifica dado que permite analizar la ley 21.210 enfocado principalmente en lo que a CPT se refiere, entregando una explicación sencilla y detallada de los principales cambios efectuados en relación a los efectos que produce y dando a conocer los elementos que se deban considerar.

Es cierto que se pueden encontrar diversas investigaciones, incluso oficios y circulares del miso SII que pueden servir de ayuda para saber sobre el CPT, pero mayormente esta explicada de manera muy breve por consecuente, esta investigación pretende ser una guía lo más completa posible para tener un mejor entendimiento del concepto de este tema.

Desde el punto de vista práctico, la investigación favorecerá a toda empresa que deba determinar el CPT según la norma lo determine, servirá de apoyo para realizar el cálculo según los distintos métodos que establece la ley, todo esto para el buen funcionamiento de la empresa.

Para poder brindar apoyo antes mencionado, la presente tesis tendrá una parte teórica para entender a fondo que es el CPT y en la parte práctica se determinara de manera numérica y real el tema, para que toda empresa que deba realizarlo.

Capítulo II Marco teórico

En los últimos años en Chile han cambiado un número no menor de veces el sistema de tributación a la renta con el fin de simplificarlo, en la presente tesis se hablara sobre un cambio al CPT, el cual toma mayor relevancia para fines de cálculo de impuesto para las empresas de primera categoría, se tomaran definiciones de diversos autores y también de circulares del Servicio de impuestos internos.

2.1 Definición según ley 20.780 y 28.899

La siguiente definición es la que estaba plasmada en Ley sobre impuestos a las renta, servirá de base para contextualizar como se determinaba, que se debía incluir y que se debía excluir para el cálculo del CPT.

El capital propio tributario está definido en el artículo 41 de la ley sobre impuesto a la renta y dice lo siguiente: “la diferencia entre el activo y el pasivo exigible a la fecha de iniciación del ejercicio comercial, debiendo rebajarse previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden y otros que determine la Dirección Nacional, que no representen inversiones efectivas” (Nº1 del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

Como se aprecia, el CPT estaba definido en art 41 de la LIR y en resumen se puede decir que era las obligaciones que tiene la empresa para con los socios, representantes, comuneros, etc.

El autor Luis Catrilef E. lo define como “El valor residual de los activos de un contribuyente que representen inversiones efectivas, una vez deducidos los pasivos exigibles, ambos determinados de conformidad con los valores tributarios establecidos en el artículo 41 de esta ley o de otras leyes que lo regulen”.

La anterior cita proviene de un destacado asesor tributario, dándole esa definición que a su juicio resume lo que es el CPT.

El servicio de Impuestos Internos en la circular Nº100 del 19 de agosto de 1975, establece instrucciones sobre la materia de “Corrección monetaria (en adelante CM) y actualización

permanente de los activos y pasivos de las empresas”. Esta circular da a conocer algunos elementos del CPT tales como:

Las siguientes definiciones serán esenciales para el desarrollo de la presente tesis y también para el mejor entendimiento de los lectores.

Capital propio inicial

“Este elemento se determina tomando como base el balance del ejercicio inmediatamente anterior o, el patrimonio que figura en la declaración de inicio de actividades, según sea el caso.”

Variaciones del Capital Propio Tributario

“Estas variaciones constituidas por los aumentos y disminuciones del capital propio inicial producido durante el ejercicio, se obtienen del libro Mayor u otros registros contables que permitan comparar dichos aumentos o disminuciones ocurrida cada mes”.

Cuentas que Representan Bienes o Deudas Del Activo y/o Pasivos

“Cuyos Valores Históricos al Cierre Del Ejercicio no Corresponden a la Realidad.

Todas aquellas cuentas que representan valores de bienes o deudas a favor o en contra de la empresa, que en el balance de cierre del ejercicio aparecen con un valor histórico, pero que debido a la inflación tienen un valor real distinto, en atención que la naturaleza de ellos hace que se autoprotejan de la inflación, deben separarse para los efectos de su actualización (Activo no monetario)”.

Pasivos Exigibles

“Formarán parte de Pasivo Exigible todas aquellas cantidades adeudadas por la empresa y cuyo pago puede ser exigido en cualquier plazo por terceros, debiendo excluirse de dichos Pasivos los valores del empresarios o socios que hayan estado incorporados al giro de la empresa, los cuales formaran parte del Capital Propio”.

2.2 Formas de determinar el CPT

La LIR establece que el método para determinar el CPT es el método del activo, pero aun así existen otros métodos que en la práctica podrían ser utilizados para demostrar el valor del CPT.

2.2.1 Método del activo

Según lo establecido en el artículo 41 N°1 inciso 1 de la LIR, la forma de determinar el CPT es conocido “como el método del activo”.

La norma señala que la forma de determinar el CPT es “la diferencia entre el activo y pasivo exigible a la fecha de inicio del ejercicio comercial, debiendo rebajarse previamente los valores intangible, nominales, transitorios y de orden y los otros que determine la Dirección Nacional, que no representen inversión efectivas”.

A continuación se presenta un esquema

		Monto
Total activo		XXX
valores into		
deudores incobrables	XXX	
cuenta socio	(X)	
impuestos diferidos	(X)	
	X	
activo depurado		XXXX
Pasivos exigibles		
proveedores	(X)	
cuentas por pagar	(X)	
Total pasivo exigible		(XX)
Capital propio tributario		XX

Imagen 1 (Polanco, G. cetuchile

reporte 66 ,2016)

A pesar de que la forma de determinar el CPT sea de la forma anteriormente señalada, en la práctica se puede usar otro método que incluso era utilizado por los fiscalizadores del SII, los cuales se señalaran a continuación.

2.2.2 El Método del Patrimonio.

Este método plantea como punto de inicio las cuentas patrimoniales del contribuyente, valorizadas financieramente, las cuales después de los ajustes pertinentes reflejan el valor del CPT.

	Monto \$
Capital	xxx
+ Reserva	xxx
- Pérdidas Acumuladas	(xxx)
- Pérdida del Ejercicio	(xxx)
= PATRIMONIO FINANCIERO	xxx
<hr/>	
+ Deudores Incobrables	xxx
+ Prov.Vacaciones	xxx
+ Provision Impuesto Renta	xxx
= CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	xxx

Imagen 2 (Polanco, G. cetuchile

reporte 66 ,2016)

2.2.3 Método de la comparación

Otro método para determinar el CPT es el método conocido como el método de la comparación, este método compara los valores financieros y tributarios.

	Valores Financieros	Valores Tributarios
Caja	xxx	xxx
Banco	xxx	xxx
Cuentas por Cobrar	xxx	xxx
Inversiones	xxx	xxx
Impuesto Diferido	xxx	0
Proveedores	(xxx)	(xxx)
Acreedores por Pagar	(xxx)	(xxx)
Prov.EDI	(xxx)	0
Prov.Vacaciones	(xxx)	0
Provision Impuesto Renta	(xxx)	0
Determinacion PNF Y CPT	xxx	xxx

Imagen 3 (Polanco, G.

cetuchile reporte 66 ,2016)

2.2.4 Método de las utilidades tributables

Otro método es el método de las utilidades tributables, este método plantea que el CPT es el capital efectivamente aportado más los aportes, menos las devoluciones, más todas las utilidades tributarias de la empresa incluidas las no tributables y las reinversiones.

	Monto \$
Capital Aportado	xxx
Saldo FUT	xxx
Saldo FUNT	xxx
Saldo FUR	xxx
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	xxx

Imagen 4 (Polanco, G.

cetuchile reporte 66 ,2016)

2.3 Uso del capital propio

El CPT tiene diversos usos tanto para la forma de tributación de los accionistas, dueños, socios, etc., como para el pago de patentes comerciales en las municipalidades, por lo tanto es un elemento de gran importancia no solo para el SII.

El CPT, determinado anualmente al 31 de Diciembre, es la base para la determinación de las utilidades tributarias cuyo retiro o distribución genera la aplicación de los Impuestos Global Complementario o Adicional a sus dueños, socios o accionistas, etc., de empresas sometidas al régimen Artículo 14 letra B, que determinan su resultado según rentas efectivas determinadas por contabilidad completa.

Por otra parte, el artículo 38 bis utiliza el CPT existente a la fecha del Término de Giro de las empresas para determinar el monto de las utilidades tributarias acumuladas a esa fecha y que no han tributado con los impuestos finales, a fin de someterlas al régimen tributario que en él se contempla.

Se utiliza para el pago de patentes municipales, donde se utiliza el monto del CPT como base para el cálculo de pago de patente comercial.

Es la base para el cálculo de la CM.

2.4 Definición según ley 21.210

En febrero del año 2020 se promulgo la ley 21.210 lo que trajo consigo importantes cambios para el CPT, tanto en los elementos que lo componen como en el uso que este tiene.

Con la implementación de la ley 21.210 se hizo un cambio a la definición del CTP, en el N°10 del artículo 2° de LIR, expresa lo siguiente: *Por capital propio tributario*, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, a valores tributarios, que posee una empresa. Dicho capital propio se determinará restando al total de activos que representan una inversión efectiva de la empresa, el pasivo exigible, ambos a valores tributarios. Para la determinación del capital propio tributario deberán considerarse los activos y pasivos valorados conforme a lo señalado en el artículo 41, cuando corresponda aplicar dicha norma.”

En cuanto a la composición del capital propio tributario, los bienes y derechos corresponden a los activos de propiedad de la empresa, y las obligaciones corresponden a los pasivos que ésta mantiene con terceros distintos a sus propietarios. Tales activos y pasivos deben ser cuantificados de acuerdo a las reglas de valoración contenidas en el artículo 41 de la LIR. Es decir, por ejemplo, los activos inmovilizados se valorarán de acuerdo a su valor de adquisición, reajustado por la variación del índice de precios al consumidor (en adelante IPC) entre el último día del mes anterior al de adquisición y el último día del mes anterior al del balance, las deudas u obligaciones en moneda extranjera o reajustables, existentes a la fecha del balance, se reajustarán de acuerdo a la cotización de la respectiva moneda a la misma fecha o con el reajuste pactado, en su caso, y así sucesivamente. (Gonzalo Polanco cetuchile reporte 114 ,2020)

Activo

Corresponde a todos los bienes y derechos que posee una empresa, susceptibles de ser valorados en dinero, tales como bienes raíces, automóviles, derechos de marcas, patentes, cuentas por cobrar, entre otros. (SII, s.f)

Pasivo

Cantidad total que una empresa adeuda a terceras personas, que representa los derechos que tienen los acreedores y los propietarios sobre su activo. Está compuesto por el pasivo no exigible y por el pasivo exigible a corto y largo plazo. (SII, s.f)

En la definición de pasivo se incluyen las deudas de la empresa tanto con terceros como con sus propietarios, pero hay que recordar que para determinar el CPT, solo se consideran las deudas con terceros, es decir, el pasivo exigible

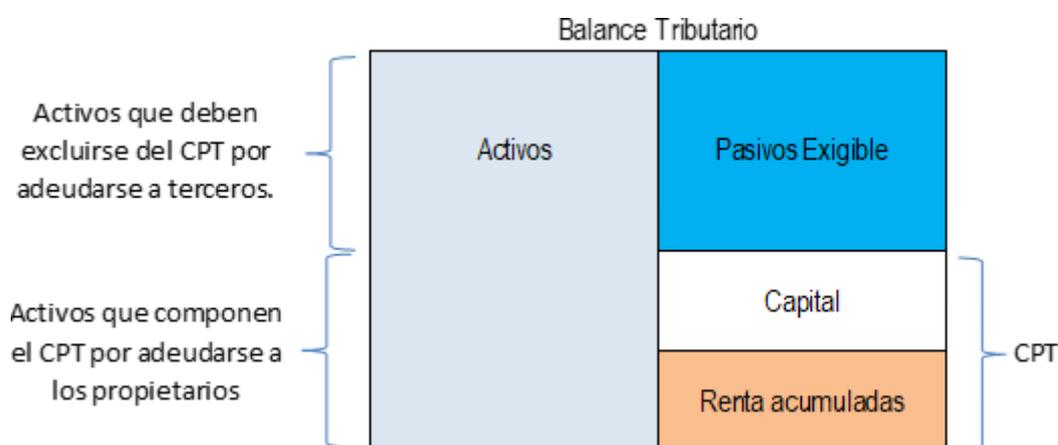


Imagen 5 (Polanco, G. cetuchile reporte 114 ,2020)

2.4.1 Revalorización del Capital Propio Inicial (Positivo)

La mecánica de CM acepta una pérdida anual equivalente al total de la revalorización que es necesario aplicar al CPT de la empresa para dejarlo expresado en actual vigente a la fecha del balance. Para ello se utiliza el porcentaje de variación anual del I.P.C.

Esta pérdida reconocida no está sujeta a ningún límite, ni distingue según naturaleza de los derechos o bienes que conforman el CPT

2.4.2 Revalorización de los aumentos de CPT

Se reconoce una pérdida adicional equivalente a la revalorización que es necesario aplicar a cada uno de los aumentos de capital que ocurren durante el ejercicio, para dejarlos expresados en moneda actual vigente a la fecha del balance.

2.4.3 Los aumentos de capital son los siguientes

1) En una S.A. o Sociedad por acciones (en adelante SpA) la suscripción y pago de una nueva emisión de acciones de pago.

2) En una sociedad de personas todos los aportes efectivamente realizados por el socio y que cumplan con las formalidades propias de la modificación del contrato social. Por lo tanto, los préstamos de los socios deben considerarse Pasivo Exigible y no forman parte del Capital Propio de la empresa. (Norma vigente desde el 01.01.2015. Circular N° 1, de 02.01.2015).

3) Revalorizaciones legales; constituyen aumento de capital desde la fecha en que la ley haya indicado que surte sus efectos para fines tributarios.

2.4.4 Contrapartidas por las disminuciones de CPT

En caso de producirse durante el ejercicio disminución del capital, la ley ordena contrarrestar las pérdidas que dicho capital había originado de acuerdo a lo explicado en los 2 puntos anteriores.

2.4.4.1 Las disminuciones de CPT

La ley otorga el carácter de “disminución de capital” a todos los retiros personales que efectúen el empresario o socios y a toda distribución de dividendos definitivos, provisorios o interinos que efectúen las sociedades anónimas (en adelante S.A). Al no distinguir la ley frente al origen que puedan tener estos retiros personales o distribuciones de dividendos y otorgarles a todos ellos el carácter de “Disminuciones de Capital”, automáticamente consigue actualizar con abono a los resultados del ejercicio aquella porción de las utilidades

del propio ejercicio en marcha contra las cuales pudieran haberse efectuado tales desembolsos

2.4.4.2 Las disminuciones de capital son las siguientes

- a) Los retiros personales del empresario o socios de sociedades de personas.
- b) Devolución de aportes efectuados por los socios, salvo que se trate de la devolución de préstamos efectuados por éstos a la sociedad.
- c) Toda cantidad distribuida por las S.A., SpA. en favor de sus accionistas: Dividendos provisorios, definitivos, devoluciones de capital.
- d) Gastos rechazados por la LIR provisionados al 31 de Diciembre y pagados en el ejercicio siguiente, constituyen una disminución del Capital Propio Inicial en la fecha de su pago. Ejemplo, los Impuestos de la Ley de la Renta pagados el 30 de Abril de cada año.
- e) Desembolsos que la ley no acepta como gasto de 1ª Categoría y que, por tal motivo, se opte por registrarlos en el Activo, como por ejemplo: Remuneraciones excesivas pagadas a principales accionistas; gastos relacionados con automóviles o station wagons; donaciones no aceptadas como gastos, etc.

2.4.5 Revalorización de los activos no monetarios

La ley, al ordenar la actualización de los Activos No Monetarios no distingue entre aquellos adquiridos con capital propio o ajeno (crédito, endeudamiento) y aquellos que correspondan a la reinversión de las utilidades que se han ido generando en el propio ejercicio.

2.4.5.1 Activos no monetarios

Los Activos No Monetarios son los que están resguardados de la inflación, por ejemplo: bienes físicos del activo inmovilizado, bienes físicos del activo realizable y créditos o derechos en moneda extranjera o reajustables.

2.4.5.1.1 Los activos no monetarios son los siguientes (entre otros)

- a) Bienes del Activo Fijo y sus repuestos y accesorios.

b) Bienes del Activo Corriente o Circulante: Existencias, Documentos por cobrar reajustables, materiales, insumos, créditos a favor reajustables o en moneda extranjera, existencia de moneda extranjera, acciones, derechos sociales, etc.

2.4.6 Revalorización de los pasivos no monetarios

Se califican de pasivos “No Monetarios” aquellas deudas en contra de la empresa que figuran en el balance final de un ejercicio y que contablemente se encuentran expresadas en un valor histórico, pero que en virtud de haberse pactado un reajuste o haberse contraído en moneda extranjera, dicho valor de libros no corresponde a la realidad.

2.4.6.1 Los pasivos no monetarios son:

a) Documentos por pagar con cláusula de reajustabilidad.

b) Documentos por pagar en moneda extranjera o pactada en el equivalente a una moneda extranjera.

2.5 Los regímenes tributarios

2.5.1 Régimen 14 D N°3 (Pro Pyme general)

Según lo expresado en la página web del SII es un régimen enfocado principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, que determinan su resultado tributario, en base a sus ingresos percibidos y gastos pagados, están obligados a llevar contabilidad completa pudiendo optar por llevar contabilidad simplificada. Están afectos a los impuestos de primera categoría (en adelante IDPC) con una tasa del 25% y sus propietarios tributarán en base a retiros, distribuciones o remesas efectivas, con una imputación total del crédito por (IDPC) en los impuestos finales que les afecten. Los requisitos para estar en este régimen son los siguientes:

- 1) El promedio de los ingresos brutos en los últimos tres años no puede exceder de 75.000 UF, el cual puede excederse por una vez, y, en ningún caso, en un ejercicio los ingresos pueden exceder de 85.000 UF. Este promedio incluye ingresos de sus relacionados.

- 2) Al momento del inicio de actividades su capital efectivo no debe exceder de 85.000 UF.
- 3) Tiene tope de 35% del ingreso de ciertas rentas:
 - Rentas de N° 1 y 2 del art. 20 LIR (excepto Bienes Raíces Agrícolas).
 - Contratos de cuentas en participación
 - Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión

2.4.2 Régimen 14 D N°8 (Pro pyme transparente)

Régimen Tributario enfocado en micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales (personas naturales con o sin domicilio ni residencia en Chile o bien, personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile), determina su resultado tributario, como norma general, en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando liberada de llevar contabilidad completa con la posibilidad de optar por llevar contabilidad completa. En este caso la empresa Pyme quedará liberada del Impuesto de Primera Categoría y sus propietarios deberán tributar con sus impuestos finales en base al resultado tributario determinado por la empresa en el mismo año en que éste se genere. Los requisitos para estar en este régimen son:

Los propietarios deben ser personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile, o bien personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile, es decir contribuyentes de impuestos finales (impuesto global complementario o impuesto adicional).

2.4.3 Régimen 14 A régimen general (semi integrado)

Régimen de tributación enfocado en las grandes empresas, determinan su renta líquida imponible según las normas generales contenidas en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estando obligados a llevar contabilidad completa. Estas empresas se afectan con el IDPC con tasa del 27% y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas, con imputación parcial (65%) del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales que les afecten. Para este régimen no hay requisitos, todos los contribuyentes de primera categoría pueden optar por este régimen.

Capítulo III De las formas para determinar el CPT

Previamente se habló que existían diferentes métodos para calcular el CPT a grandes rasgos, en este punto veremos más a fondo los distintos métodos de acuerdo a la ley 21.210 de cada régimen tributario para el mejor entendimiento de los lectores.

3.1 Régimen 14 D N°3 (Pro pyme general)

El capital propio tributario para los regímenes pro pyme, es algo totalmente nuevo, se trata de un denominado capital propio tributario simplificado y tal como su nombre lo dice tiene el fin de simplificar la determinación del CPT.

Los contribuyentes acogidos a este régimen deben determinar su CPT de acuerdo a lo siguiente.

Esquemáticamente se puede presentar de la siguiente forma

	Concepto	Monto (\$)
+	Capital aportado	\$.....
±	Bases Imponibles del IDPC (Pérdidas)	\$.....
+	Participaciones percibidas	\$.....
-	Disminuciones de capital	\$.....
-	Partidas del inciso segundo art. 21 LIR	\$.....
-	Retiros o distribuciones a los propietarios	\$.....
=	CPT Final	\$.....

Imagen

6 (Silva, L. 2020)

Según se observa en la anterior imagen, la fórmula de determinación comienza con el capital aportado por los propietarios de la empresa, el cual debe corresponder a aquel que se encuentra debidamente aportado conforme a las disposiciones legales aplicables a cada tipo de empresa de que se trate.

Como segundo elemento a considerar en esta fórmula aparece la base imponible del IDPC, la que, podría resultar ser una pérdida tributaria, debiendo en este caso restarse en la determinación de nuestro CPT simplificado.

En caso que la empresa tenga participación en otras sociedades, y por ello perciba participaciones, sean éstas retiros o dividendos; estas cantidades se deberán sumar para reflejar el incremento patrimonial que afectó al CPT. Cabe mencionar que para tal incorporación no se hace distinción respecto a la calidad tributaria de estas cantidades, es decir, no se debe atender al hecho de que se trate de rentas afectas o exentas de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida

Por otra parte, las empresas acogidas a este régimen están sujetas a la tributación dispuesta en el artículo 21 de la LIR. Sin embargo, como las partidas del inciso segundo del artículo 21 no pueden ser reconocidas como egresos, la base imponible se encuentra abultada; por lo tanto, solo para los fines de determinar el CPT simplificado, tales desembolsos deberán ser descontados por constituir de una disminución patrimonial, respecto de los retiros o distribuciones de utilidades efectuadas por parte de los propietarios, el legislador precisa que éstos deben descontarse en la determinación del CPT.

Para el segundo año de funcionamiento de la empresa acogida a este régimen, se hará de forma similar a la antes mencionada, pero esta vez se tomara como partida el CPT determinado al 31/12/ del año anterior, las demás partidas a considerar son idénticas, a continuación se presentara de manera esquemática.

	Concepto	Monto (\$)
+	CPT Simplificado Inicial	\$.....
±	Aumentos / disminuciones de capital del ejercicio	\$.....
±	Base Imponible del IDPC (Pérdida) del ejercicio	\$.....
+	Participaciones percibidas del ejercicio	\$.....
-	Partidas del inciso segundo art. 21 LIR del ejercicio	\$.....
-	Retiros o distribuciones del ejercicio	\$.....
=	CPT Final	\$.....

Imagen

7 (Silva, L. 2020)

A continuación, se expone un ejemplo para una mejor comprensión de lo antes analizado:

La empresa Uno LTDA., inició sus actividades el día 02.01.2020, acogíendose al régimen 14 D N°3, conforme al siguiente detalle:

Capital efectivamente aportado por el socio A \$50.000.000, capital efectivamente aportado por el socio B \$50.000.000, ingresos percibidos durante el periodo \$100.000.000 gastos pagados durante el periodo \$60.000.000, participaciones recibidas por participación en empresa Dos S.A \$1.000.000, retiros de los socios \$3.000.000 c/u.

	Detalle	Monto (\$)
+	Capital aportado	\$100.000.000
+	Base Imponible del IDPC	\$40.000.000
+	Participaciones percibidas	\$1.000.000
-	Disminuciones de capital	\$0
-	Partidas del inciso segundo art. 21 LIR	\$0
-	Retiros o distribuciones a los dueños	(\$6.000.000)
=	CPT simplificado Final	135.000.000

Tabla 1 (elaboración propia)

Siguiendo el ejemplo anterior, la forma para determinar el CPT al año siguiente se realiza de la siguiente manera

Ingresos percibidos año 2021: \$150.000.000, egresos efectuados: \$100.000.000, participaciones percibidas: \$5.000.000, retiros efectuados: \$10.000.000 cada socio, además en abril pago 12.500.000 por conceptos de IDPC, que no fue considerado como egreso para la determinación de la base imponible de este año

	Detalle	Monto (\$)
+	Capital inicial	\$135.000.000
+	Base Imponible del IDPC	\$50.000.000
+	Participaciones percibidas	\$5.000.000
-	Disminuciones de capital	\$0
-	Partidas del inciso segundo art. 21 LIR	(\$12.500.000)
-	Retiros o distribuciones a los dueños	(\$20.000.000)
=	CPT simplificado Final	157.500.000

Tabla 2 (elaboración propia)

3.2 régimen 14 D N°8 (pro Pyme transparente)

Las empresas acogidas a este régimen, al momento de calcular su base imponible del IDPC, deben incorporar los retiros o dividendos percibidos por su participación en otras sociedades, incrementados, es decir, sumando el crédito por IDPC asociado a dichas rentas. Por otra parte, estas empresas deben incorporar a su base imponible todas las rentas que perciban, sin importar su calidad tributaria, es decir, formarán parte de dicha base las rentas afectas como también aquellas exentas de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida, razón por la cual al momento de determinar su CPT no habrá que distinguir dichas rentas separadamente, pues ya están consideradas en la base imponible.

En lo que dice relación con los gastos rechazados, por expresa disposición del artículo 68 de la LIR, a estas empresas no les son aplicables las disposiciones del artículo 21 de la LIR. Sin embargo, cuando incurran en pagos que tengan relación con estas partidas, no podrán considerarlos como un egreso; por lo tanto, la empresa al momento de asignar la renta obtenida a sus propietarios, éstos deberán cumplir con los impuestos finales sobre dichas cantidades aun cuando no se encuentren disponibles para ser retiradas, porque, como se indicó, estos desembolsos no disminuyeron la base imponible al no poder ser reconocidos como egreso.

La tributación de los propietarios de las empresas acogidas a este régimen está basada en la asignación de las rentas obtenidas por la empresa con base al porcentaje de participación de las utilidades o en el capital, según proceda. Es decir, los propietarios de estas empresas no tributan en base a los retiros o distribuciones de utilidades que efectúen. Pero por otra parte, el hecho que las rentas sean asignadas a los propietarios para su tributación con los impuestos finales no implicará propietarios realicen retiros, por lo tanto la empresa si puede sufrir disminuciones patrimoniales producto de estos.

Es por ello, que al momento de determinar su CPT, las empresas deberán reflejar la rebaja de los retiros o distribuciones efectivas de utilidades realizadas por sus propietarios.

Esquemáticamente se puede presentar de la siguiente forma.

	Concepto	Monto (\$)
+	Capital aportado	\$.....
±	Aumentos / disminuciones de capital	\$.....
±	Bases Imponibles sin incremento (o Pérdidas)	\$.....
-	Partidas del art. 21 LIR del ejercicio	\$.....
-	Retiros o distribuciones del ejercicio	\$.....
=	CPT Final	\$.....

Imagen 8 (Silva, L. 2020)

A continuación, se expone un ejemplo para una mejor comprensión de lo antes analizado:

	Detalle	Monto (\$)
+	Capital aportado	\$50.000.000
+	Base Imponible del IDPC	\$20.000.000
+	Participaciones percibidas	\$2.000.000
-	Disminuciones de capital	\$0
-	Partidas del inciso segundo art. 21 LIR	\$0
-	Retiros o distribuciones a los dueños	(\$8.000.000)
=	CPT simplificado Final	64.000.000

Tabla 3 (elaboración propia)

Como se puede apreciar el cálculo del CPT simplificado es igual al para ambos régimen del artículo 14 D.

3.3 Régimen 14 A (régimen parcialmente integrado)

Los métodos para determinar el CPT bajo el régimen 14 A fueron expuestos anteriormente en los puntos 2.1.1 método del activo, 2.1.2 método del patrimonio ,2.1.3 método de la comparación ,2.1.4 método de las utilidades tributables, por lo tanto a continuación se presentaran casos explicativos de estos métodos.

3.3.1 Método del activo

TOTAL DE ACTIVOS	100.000.000
Deudores incobrables	20.000.000
Cuenta particular	(10.000.000)
Impuesto diferido	(15.000.000)

ACTIVO DEPURADO	95.000.000
Proveedores	(15.000.000)
Acreedores por pagar	(10.000.000)
TOTAL PASIVOS EXIGIBLES	(25.000.000)
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	65.000.000

Tabla 4 (elaboración propia)

Como se puede observar la lógica de este método es depurar aquellas partidas que por disposición de la ley no son considerados como activos, como en el caso expuesto son la cuenta particular e impuesto diferido, cuentas que por disposición de la LIR no son consideradas como activo para efectos tributarios, al total de activos, para luego restar el total de pasivos exigibles.

Cabe recalcar que este método es el exigido y aceptado por el SII, en caso de revisión se deberá demostrar el CPT bajo este método.

3.3.2 Método del patrimonio

CAPITAL	50.000.000
Reserva	1.000.000
Pérdidas acumuladas	0
Perdidas del ejercicio	(2.000.000)
PATRIMONIO FINANCIERO	49.000.000
Deudores incobrables	5.000.000
Provisión vacaciones	2.000.000
Provisión impuesto a la renta	5.000.000
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	61.000.000

Tabla 5 (elaboración propia)

Este método, parte de la base del capital de la empresa, añadiéndole las cuentas de reserva, y sustrayendo las pérdidas tanto acumuladas como del ejercicio, teniendo así el patrimonio financiero, para luego aquellas partidas que fueron deducidas bajo normativa IFRS pero que tributariamente no son considerados como gastos aceptados.

Capítulo IV La razonabilidad del capital propio tributario

4.1 de la razonabilidad

La razonabilidad aplicada por el SII, la cual se encuentra en el anexo de la circular 23 del año 2020, es una metodología que utiliza el ente fiscalizador para determinar razonablemente la existencia de alguna diferencia en el cálculo del CPT, donde se usa como base el CPT del periodo anterior ajustado por las variaciones patrimoniales.

Aun cuando el contribuyente haya realizado el cálculo del CPT bajo el método del activo, este proceso se deberá someter a una revisión por parte del ente fiscalizador, el cual es denominado como razonabilidad del capital propio tributario, esto puede ser definido como una metodología de cálculo que usa el fisco para determinar de manera razonable si existe alguna diferencia en el cálculo del capital propio tributario del ejercicio (Lucero, F. 2020).

Esto se utiliza para determinar el CPT desde la mirada del SII, de acuerdo a lo que el contribuyente haya informado a través de las distintas declaraciones juradas, se supone que este es lo que la empresa debiese tener por eso se denomina razonabilidad.

Lo que realiza el SII es tomar el CPT al 31/12 del periodo anterior, luego realizarle los aumentos patrimoniales y las disminuciones patrimoniales, dentro de los aumentos patrimoniales se encuentran partidas tales como:

RLI positiva, Beneficio del incentivo al ahorro, corrección monetaria (en caso de tener CPT positivo) y aumento de capital.

Por otra parte en las disminuciones patrimoniales se encuentran partidas tales como:

RLI negativa (o pérdida tributaria), retiros y/o dividendos, gastos rechazados y disminución de capital.

Cabe recalcar que todo lo realizado debe estar reajustado para que se encuentren a valor tributario.

Esquemáticamente se puede presentar de la siguiente forma:

CPT del periodo anterior	1.000.000
+ RLI	\$250.000
+ Incentivo al ahorro	\$40.000
+ CM	\$10.000
+ Aumento de capital	0
- Perdida tributaria	0
- Retiros y/o dividendos	(\$40.000)
- Gastos rechazados	(\$20.000)
- Disminución de capital	(\$40.000)
CPT final	\$1.200.000

Tabla 6 (elaboración propia)

Como se puede observar, la razonabilidad es un término usado por el ente fiscalizador, no por el contribuyente, es por ello que una vez el SII determine el CPT de la entidad, es esta la que deberá reajustarlo o demostrar que el CPT determinado bajo el método del activo es el real.

4.2 Diferencias de valorización en el capital propio tributario

Bien puede suceder que existan diferencias con lo determinado, en este caso se debe remitir al artículo 32 de la LIR transitorio, este da 2 opciones al contribuyente que son:

- 1) Rectificar, sin intereses, reajustes, ni multa, pero si cambia el CPT se deberá calcular las diferencias asumiendo los cambios de corrección monetaria
- 2) Pagar un impuesto único sustitutivo del 20% por las diferencias determinadas

Los comportamientos de aumentos y disminuciones afectaran de la siguiente forma:

4.2.1 Valorización de activos

Una determinación mayor de activos, producirá un aumento del CPT por contraparte una determinación menor de activos, producirá una disminución del CPT.

4.2.2 Valorización de pasivos

Una determinación mayor de pasivos, producirá una disminución del CPT, por contraparte, una determinación menor de pasivos, producirá un aumento del CPT.

4.2.3 Valorización de patrimonio

Una determinación mayor de Patrimonio, producirá un aumento del CPT, por contraparte, una determinación menor de patrimonio, producirá una disminución del CPT.

4.3 Impuesto a las diferencias

Como se habló anteriormente existen 2 opciones que tiene el contribuyente si se encuentra con diferencias, para ello deberá elegir el camino que sea más conveniente para él, a continuación se presentaran las opciones que tiene y cual es mejor elegir.

Lo primero que se debe tener en consideración es si la empresa es capaz de ubicar las diferencias, en caso de tener la capacidad de encontrar tal diferencia, estará obligado a pagar el impuesto sustitutivo, ahora bien en caso de si encontrarla deberá verificar si esta diferencia implica un mayor valor, de ser positivo deberá rectificar o pagar el impuesto sustitutivo, lo que sea más beneficioso para la empresa, en caso de que la diferencia no implique un mayor valor, se considera diferencia no tributable, por tanto deberá rectificar.

Capítulo V casos prácticos

5.1 determinación de CPT simplificado a empresa acogida al artículo 14 D N° 3 (Pro Pyme general) y 14 D N°8 (pro pyme transparente)

La sociedad comercial QWERTY limitada realizo su inicio de actividades con fecha 02/01/2020, en la empresa figuran 2 socios, el socio A apporto \$2.000.000 en efectivo y el socio B 3.000.000 en efectivo, conjunto con esto la siguiente tabla se resumen los ingresos obtenidos por la empresa, los egresos contabilizados y pagados, en 2 meses tuvieron multa por pago fuera de plazo de la declaración mensual (F29), también en 2 meses recibió dividendo por participar en una empresa, en el mes de Julio el socio A realizo un retiro por \$2.000.000

Mes	Ingreso	Gastos	Multas	Dividendos recibidos
Enero	0	2.000.000	0	0
Febrero	0	2.000.000	0	0
Marzo	3.500.000	1.000.000	0	0
Abril	3.000.000	2.000.000	200.000	0
Mayo	4.000.000	1.000.000	0	0
Junio	5.000.000	4.000.000	0	1.000.000
Julio	4.000.000	2.000.000	0	0
Agosto	5.000.000	1.000.000	0	0
Septiembre	5.000.000	2.000.000	300.000	0
Octubre	3.500.000	2.000.000	0	0
Noviembre	4.000.000	1.000.000	0	0
Diciembre	4000.000	1.000.000	0	5.000.000

Totales	41.000.000	21.000.000	500.000	6.000.000
---------	------------	------------	---------	-----------

Tabla 7 (elaboración propia)

En primera instancia se debe calcular la RLI, la cual para este tipo de contribuyentes se determina deduciendo el total de gastos al total de ingresos, por lo tanto la RLI para la empresa es de \$20.000.000, no se deducen las multas fiscales puesto que son gastos rechazados por disposición del artículo 21.

	Detalle	Monto (\$)
+	Capital inicial aportado	\$5.000.000
+	Base Imponible del IDPC	\$20.000.000
+	Participaciones percibidas	\$6.000.000

-	Disminuciones de capital	\$0
-	Partidas del inciso segundo art. 21 LIR	(\$500.000)
-	Retiros o distribuciones a los dueños	(\$2.000.000)
=	CPT simplificado Final	\$28.500.000

Tabla 8 (elaboración propia)

Para el año 2021 los detalles de los ingresos y gastos se muestran en la tabla (), además como datos adicionales se tiene que el socio A realizó una disminución de capital por \$3.000.000 y el socio B realizó un retiro de \$5.000.000

Mes	Ingreso	Gastos	Multas	Dividendos
Enero	8.000.000	7.000.000	0	0
Febrero	10.000.000	5.000.000	0	0
Marzo	13.000.000	4.000.000	0	0
Abril	10.000.000	2.000.000	0	0
Mayo	5.000.000	3.000.000	0	0
Junio	8.000.000	4.000.000	0	0
Julio	9.000.000	2.000.000	0	0
Agosto	12.000.000	4.000.000	0	0
Septiembre	13.000.000	4.000.000	0	0
Octubre	10.500.000	5.000.000	0	0
Noviembre	5.000.000	1.000.000	0	0
Diciembre	10.000.000	2.000.000	0	12.000.000
Totales	100.500.000	43.000.000	0	12.000.000

Tabla 9 (elaboración propia)

	Detalle	Monto (\$)
+	Capital inicial	\$28.500.000
+	Base Imponible del IDPC	\$57.500.000
+	Participaciones percibidas	\$12.000.000
-	Disminuciones de capital	\$3.000.000
-	Partidas del inciso segundo art. 21 LIR	(\$2.000.000)
-	Retiros o distribuciones a los dueños	(\$5.000.000)
=	CPT simplificado Final	94.000.000

Tabla 10 (elaboración propia)

Cabe recalcar que la partida incluida en las pérdidas del inciso segundo del art 21 de la LIR corresponde al impuesto de primera categoría pagado por la empresa, para el año 2020 se

considera tasa especial del 10% por concepto de pandemia que afecta al mundo, la tasa para este régimen normalmente es del 25%

5.2 determinación de CPT empresa acogida al artículo 14 D N° 8 (régimen parcialmente integrado) bajo el método del activo

La empresa AB inicio sus actividades el día 03 de marzo del 2020, cuenta con 3 socios, el socio A apporto \$10.000.000 el socio B \$20.000.000 y el socio C \$25.000.000, en la tabla (10) se puede observar el balance 8 columnas de la empresa al 31/12/2020

BALANCE 8 COLUMNAS AL 31 DE DICIEMBRE 2020								
NOMBRE CUENTA	DEBITO	CREDITO	SALDO		INVENTARIO		RESULTADO	
			DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDA	GANANCIA
CAJA	22.100.000	20.000.000	2.100.000		2.100.000			
BANCO CHILE	44.200.000	33.000.000	11.200.000		11.200.000			
CLIENTES	14.550.000	10.000.000	4.550.000		4.550.000			
EXISTENCIAS	12.500.000	6.400.000	6.100.000		6.100.000			
IVA C.F	2.350.000		2.350.000		2.350.000			
EQUIPOS COMP.	2.000.000		2.000.000		2.000.000			
SOFTWARES	725.000		725.000		725.000			
PPM	148.000		148.000		148.000			
TERRENOS	10.000.000		10.000.000		10.000.000			
INMUEBLES	30.000.000		30.000.000		30.000.000			
PROVEEDORES	9.825.000	12.021.300		2.196.300		2.196.300		
IVA D.F		2.945.000		2.945.000		2.945.000		
PPM POR PAGAR		14.800		14.800		14.800		
CAPITAL		55.000.000		55.000.000		55.000.000		
ING. POR VENTA		14.500.000		14.500.000				14.500.000
COSTOS DE VENTA	3.000.000		3.000.000				3.000.000	
DEPRECIACION	2.666.666		2.666.666			2.666.666		
DEP. ACUMULADA		2.666.666		2.666.666			2.666.666	
GASTOS ADMIN	2.143.100		2.143.100				2.143.100	
MULTAS FISCALES	340.000		340.000				340.000	
PROV IMPUESTO RENTA		1.714.563		1.714.563		1.714.563		
GASTO IMPUESTO RENTA	1.714.563		1.714.563				1.714.563	
TOTALES	158.262.329	158.262.329	79.037.329	79.037.329	69.173.000	64.537.329	9.864.329	14.500.000
UTILIDAD							4.635.671	
TOTAL GENERAL	158.262.329	158.262.329	79.037.329	79.037.329	69.173.000	64.537.329	9.864.329	14.500.000

Tabla 11 (elaboración propia)

Tomando como base lo anterior, el primer paso a ejecutar es determinar el capital efectivo, este se determina deduciendo del total de activos aquellas partidas que la ley establece que no son activos para este caso esas partidas es la cuenta de SOFTWARE ya que es considerado un intangible, adicionalmente también se le debe deducir las cuentas complementarias de activo en este caso la DEP. ACUMULADA, una vez realizando esto

contaremos con el capital efectivo, posterior a esto se le debe restar el pasivo exigible, el cual para este caso no es más que la suma de la cuenta PROVEEDORES, IVA D.F y PPM por pagar, por lo tanto esquemáticamente quedaría de la siguiente forma

Total de activos según balance	69.173.000
SOFTWARE	(725.000)
DEP. ACUMULADA	(2.666.666)
CAPITAL EFECTIVO	65.781.334

Tabla 12 (elaboración propia)

Una vez obtenido el capital efectivo se debe restar el pasivo exigible, el cual se determina de la siguiente forma

PROVEEDORES	2.196.300
IVA D.F	2.945.000
PPM POR PGAR	148.000
PASIVO EXIGIBLE	5.289.300

Tabla 13 (elaboración propia)

Por lo tanto el último paso a realizar es el siguiente

CAPITAL EFECTIVO	65.781.334
PASIVO EXIGIBLE	5.289.300
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	60.492.034

Tabla 14 (elaboración propia)

Una vez hecho todo lo anterior tendremos determinado el CPT al 31/12/2020. Como se puede observar lo primero que se debe hacer es conocer que son los INTO, en el caso práctico realizado existían 2 INTO, por una parte los softwares ya que estos son intangibles y por disposición de la LIR no se debe considerar como activo, en conjunto con la anterior se debe restar al total de activos las cuentas complementarias de activos, en este caso existía la cuenta de depreciación acumulada, la cual debe rebajarse, una vez realizado esto se contara con el capital efectivo, a este capital efectivo obtenido se le debe restar el pasivo exigible, en este caso las cuentas de pasivo exigible son los proveedores que son deudas que tiene la empresa por las compras realizadas, el IVA D.F, el cual debe ser pagado en el

periodo siguiente en que se produce la obligación, lo mismo sucede con el PPM por pagar, una vez restando el total de pasivo exigible al capital efectivo obtendremos nuestro capital propio tributario.

5.3 Razonabilidad del capital propio tributario

La razonabilidad como se vio anteriormente puede generar diversos efectos, a continuación se desarrollaran con el fin de ver que es lo más conveniente para que el contribuyente realice.

5.3.1 Valor determinado bajo razonabilidad es menor o igual a lo determinado por la empresa

En caso de que el SII bajo su método de razonabilidad determine un valor menor o igual a lo determinado por la empresa bajo el método del activo, no deberá realizar nada, puesto que se entiende como correcto.

A continuación se presenta un balance y la determinación del capital propio de la empresa AB.

CUENTAS	DEBITOS	CREDITOS	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
			DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDA	GANANCIA
CAJA	1.418.161.224	1.408.185.059	9.976.166		9.976.166			
PPM	80.645.544	44.050.576	36.594.968		36.594.968			
CRÉDITO 35% INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	6.090.700		6.090.700		6.090.700			
CUENTA PARTICULAR SOCIOS	160.000.000	120.000.000	40.000.000		40.000.000			
CLIENTES POR VENTAS	1.644.895.017	1.424.620.364	220.274.653		220.274.653			
VEHÍCULOS	239.225.061		239.225.061		239.225.061			
TERRENOS	86.149.032		86.149.032		86.149.032			
MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES	52.064.011		52.064.011		52.064.011			
MAQUINARIA AGRICOLA	22.423.654		22.423.654		22.423.654			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS		165.884.710		165.884.710		165.884.710		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIAS		52.064.011		52.064.011		52.064.011		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQ. AGRICOLA		6.687.247		6.687.247		6.687.247		
IVA CUENTA ÚNICA	250.333.426	260.109.314		9.775.888		9.775.888		
RETENCIÓN 10% HONORARIOS	1.100.450	2.562.950		1.462.500		1.462.500		
I.ÚNICO DE 2DA CATEGORÍA	6.532.789	7.136.006		603.217		603.217		
PREVIRED X PAGAR	126.655.859	138.170.028		11.514.169		11.514.169		
PPM X PAGAR	37.499.398	39.376.795		1.877.397		1.877.397		
PROVEEDORES	540.345.600	543.408.874		3.063.274		3.063.274		
CAPITAL		20.000.000		20.000.000		20.000.000		
FONDO DE REV. CAPITAL PROPIO	552.000	37.581.844		37.029.844		37.029.844		
UTILIDADES ACUMULADAS	120.000.000	374.220.055		254.220.055		254.220.055		
VENTAS POR SERVICIOS		1.310.511.868		1.310.511.868				1.310.511.868
VENTAS X EXPORTACIONES		85.385.894		85.385.894				85.385.894
COSTO DE MATERIALES E INSUMOS	467.574.621	5.980.000	461.594.621				461.594.621	
COSTO DEVENGADO DE MATERIALES E INSUMOS	44.110.840		44.110.840				44.110.840	
REMUNERACIONES	537.090.325	11.422.000	525.668.325				525.668.325	
LEYES SOCIALES EMPLEADOR	26.241.584		26.241.584				26.241.584	
HONORARIOS	25.379.502		25.379.502				25.379.502	
DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	25.000.000		25.000.000				25.000.000	
GASTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	17.402.000	6.090.700	11.311.300				11.311.300	
ARRIENDOS (Bodega y Oficina)	30.000.000		30.000.000				30.000.000	
PERMISOS DE CIRCULACIÓN	1.770.294		1.770.294				1.770.294	
GASTOS DE TRASLADO HUACHIPATO	17.635.450		17.635.450				17.635.450	
GASTOS DE OPERACIÓN	37.512.796		37.512.796				37.512.796	
FINIQUITOS DEL PERSONAL	12.333.233		12.333.233				12.333.233	
IMPUESTO A LA RENTA 1era CATEGORÍA	27.246.225		27.246.225				27.246.225	
CORRECCIÓN MONETARIA	8.492.659	7.014.999	1.477.660				1.477.660	
SUB-TOTALES	6.070.463.294	6.070.463.294	1.960.080.074	1.960.080.075	712.798.245	564.182.312	1.247.281.829	1.395.897.762
UTILIDAD EJERCICIO 2019						148.615.933	148.615.933	
TOTALES	6.070.463.294	6.070.463.294	1.960.080.074	1.960.080.075	712.798.245	712.798.245	1.395.897.762	1.395.897.762

Tabla 15 (González, C, ejercicio capital propio resuelto)

CAPITAL PROPIO - MÉTODO DEL ACTIVO		
1.- TOTAL DEL ACTIVO		712.798.245
2.- (-) VALORES INTO		-40.000.000
2.1.- RETIROS PARTICULARES	40.000.000	
3.- (-) CUENTAS COMPLEMENTARIAS		-224.635.968
3.1.- DEP. ACUMULADA VEHÍCULOS	165.884.710	
3.2.- DEP. ACUMULADA MAQUINARIAS	52.064.011	
3.3.- DEP. ACUMULADA MAQ. AGRÍCOLA	6.687.247	
		=====
4.- CAPITAL EFECTIVO		448.162.277
5.- PASIVO EXIGIBLE		-28.296.445
5.1.- TOTAL PASIVO	564.182.312	
5.1.1.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS	-165.884.710	
5.1.2.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIAS	-52.064.011	
5.1.3.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQ. AGRICOLA	-6.687.247	
5.1.4.-(-) CAPITAL	-20.000.000	
5.1.5.-(-) REV.CAPITAL PROPIO	-37.029.844	
5.1.6.-(-) UTILIDADES ACUMULADAS	-254.220.055	
		=====
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31-12-2019		419.865.832

Imagen 6 (Gonzales, C. ejercicio capital propio resuelto)

La imagen 6 corresponde a la determinación bajo el método del activo de la empresa AB

RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO AL 31-12-2019		
1.- CAPITAL PROPIO AL 31-12-2018	303.309.240	
2.- (+) REAJUSTE 2,8%	8.492.659	
3.- (+/-) RLI DEL EJERCICIO	108.520.410	
4.- (-) Gastos Rechazados Art 21 N.-2		
- Impuesto Renta actualizado	-27.872.888	
5.- (-) Retiros particulares actualizados	-40.552.000	
6.- (+) INCENTIVO AL AHORRO	67.968.412	
		=====
7.- RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO AL 31-12-2019		419.865.832
8.- MÉTODO ACTIVO	419.865.832	
9.- DIFERENCIA	0	

Imagen 7 (Gonzales, C. ejercicio capital propio resuelto)

En la imagen 7 se puede apreciar que con el concepto de razonabilidad se llega al mismo monto del CPT, por lo tanto se entiende que el capital determinado por la empresa es correcto, es decir no saldrá observada su declaración y no tendrá problema alguno con el SII.

5.2.2 Valor determinado bajo razonabilidad es mayor a lo determinado por la empresa (1)

En el caso de que la empresa determine un CPT menor a lo determinado por el SII bajo su método de razonabilidad tendrá 2 opciones, rectificar o pagar un impuesto sustitutivo del 20% en este caso, se expondrá el caso de que el contribuyente deba pagar el impuesto sustitutivo para saldar la diferencia.

Se tiene a la empresa TermoB, la cual presenta el siguiente balance, la empresa, por error u omisión no realizó el reajuste de CM, por consiguiente tiene un CPT menor a lo determinado por el SII, tal y como se ve en el siguiente balance e imágenes.

CUENTAS			SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
	DEBITOS	CREDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDA	GANANCIA
CAJA	1.430.494.457	1.388.779.315	41.715.143		41.715.143			
PPM	80.645.544	44.050.576	36.594.968		36.594.968			
CRÉDITO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	6.090.700		6.090.700		6.090.700			
CUENTA PARTICULAR SOCIOS	160.000.000	120.000.000	40.000.000		40.000.000			
CLIENTES POR VENTAS	1.644.895.017	1.424.620.364	220.274.653		220.274.653			
AUTOMOVILES	239.225.061		239.225.061		239.225.061			
TERRENOS	89.149.032		86.149.032		86.149.032			
EQUIPOS E INSTALACIONES	56.064.503		52.064.011		52.064.011			
MAQUINARIA AGRICOLA	23.423.654		22.423.654		22.423.654			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA AUTOMOVILES		165.884.710		165.884.710		165.884.710		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPOS		52.064.011		52.064.011		52.064.011		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQ. AGRICOLA		6.687.247		6.687.247		6.687.247		
IVA CUENTA ÚNICA	250.333.426	260.109.314		9.775.888		9.775.888		
RETENCIÓN 10,75% HONORARIOS	1.100.450	2.562.950		1.462.500		1.462.500		
I.ÚNICO DE 2DA CATEGORÍA	6.532.789	7.136.006		603.217		603.217		
PREVIRED X PAGAR	126.655.859	138.170.028		11.514.169		11.514.169		
PPM X PAGAR	37.499.398	39.376.795		1.877.397		1.877.397		
PROVEEDORES	540.837.600	543.408.874		3.063.274		3.063.274		
CAPITAL		20.000.000		20.000.000		20.000.000		
FONDO DE REV. CAPITAL PROPIO	552.000	37.581.844		37.029.844		37.029.844		
UTILIDADES ACUMULADAS	120.000.000	374.220.055		254.220.055		254.220.055		
VENTAS POR SERVICIOS		1.310.511.868		1.310.511.868				1.310.511.868
VENTAS X EXPORTACIONES		85.385.894		85.385.894				85.385.894
COSTO DE MATERIALES E INSUMOS	467.574.621	5.980.000	461.594.621				461.594.621	
COSTO DEVENGADO DE MATERIALES E INSUMOS	44.110.840		44.110.840				44.110.840	
REMUNERACIONES	537.090.325	11.422.000	525.668.325				525.668.325	
LEYES SOCIALES EMPLEADOR	26.241.584		26.241.584				26.241.584	
HONORARIOS	25.379.502		25.379.502				25.379.502	
DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	25.000.000		25.000.000				25.000.000	
GASTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	17.402.000	6.090.700	11.311.300				11.311.300	
ARRIENDOS (Bodega y Oficina)	30.000.000		30.000.000				30.000.000	
GASTOS DE OPERACIÓN	37.512.963		37.512.796				37.512.796	
IMPUESTO A LA RENTA 1era CATEGORÍA	27.246.225		27.246.225				27.246.225	
CORRECCIÓN MONETARIA	0	7.014.999	-7.014.999				-7.014.999	
SUB-TOTALES	6.051.057.550	6.051.057.550	1.951.587.416	1.960.080.075	744.537.222	564.182.312	1.207.050.194	1.395.897.762
UTILIDAD EJERCICIO 2019						180.354.910	188.847.569	
TOTALES	6.051.057.550	6.051.057.550	1.951.587.416	1.960.080.075	744.537.222	744.537.222	1.395.897.762	1.395.897.762

Tabla 16 (elaboración propia)

CAPITAL PROPIO - MÉTODO DEL ACTIVO	
1.- TOTAL DEL ACTIVO	744.537.222
2.- (-) VALORES INTO	-40.000.000
2.1.- RETIROS PARTICULARES	40.000.000
3.- (-) CUENTAS COMPLEMENTARIAS	-224.635.968
3.1.- DEP. ACUMULADA VEHÍCULOS	165.884.710
3.2.- DEP. ACUMULADA MAQUINARIAS	52.064.011
3.3.- DEP. ACUMULADA MAQ. AGRÍCOLA	6.687.247
	=====
4.- CAPITAL EFECTIVO	479.901.254
5.- PASIVO EXIGIBLE	-28.296.445
5.1.- TOTAL PASIVO	564.182.312
5.1.1.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS	-165.884.710
5.1.2.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIAS	-52.064.011
5.1.3.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQ. AGRICOLA	-6.687.247
5.1.4.-(-) CAPITAL	-20.000.000
5.1.5.-(-) REV.CAPITAL PROPIO	-37.029.844
5.1.6.-(-) UTILIDADES ACUMULADAS	-254.220.055
	=====
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31-12-2019	451.604.809

Imagen 8 (elaboración propia)

RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO AL 31-12-2019	
1.- CAPITAL PROPIO AL 31-12-2018	303.309.240
2.- (+) REAJUSTE 2,8%	8.492.659
3.- (+/-) RLI DEL EJERCICIO	128.636.228
4.- (-) Gastos Rechazados Art 21 N.-2 - Impuesto Renta actualizado	-27.872.888
5.- (-) Retiros particulares actualizados	-40.552.000
6.- (+) INCENTIVO AL AHORRO	88.084.230
	=====
7.- RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO AL 31-12-2019	460.097.468
8.- MÉTODO ACTIVO	451.604.809
9.- DIFERENCIA	8.492.659

Imagen 9 (elaboración propia)

Tal y como se puede apreciar, la empresa presenta una diferencia de \$8.492.659, como la empresa presenta un balance y puede detectar la diferencia generada, puede optar por rectificar o bien si así lo desea puede optar por pagar el impuesto sustitutivo, a continuación se presentaran ambos casos.

1) Diferencia de $8.492.659 \times 20\% = 1.698.532$

2) Diferencia de $8.492.659 \times 27\% = 2.293.017$

En este caso como la diferencia es un mal cálculo que tiene debió pagar impuesto de primera categoría, deberá pagar impuesto, en este caso lo mejor es realizar el pago del impuesto sustitutivo y esta parte que no coincidía, deberá ir al registro REX y con esto quedara saldada la diferencia.

5.2.3 Valor determinado bajo razonabilidad es mayor a lo determinado por la empresa (2)

En este caso se tiene a la empresa XY, que presenta el siguiente balance y determinación del CPT

CUENTAS	DEBITOS	CREDITOS	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
			DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDA	GANANCIA
CAJA	1.471.887.374	1.408.185.059	63.702.316		63.702.316			
PPM	80.645.544	44.050.576	36.594.968		36.594.968			
CUENTA PARTICULAR SOCIOS	160.000.000	120.000.000	40.000.000		40.000.000			
CLIENTES POR VENTAS	1.644.895.017	1.424.620.364	220.274.653		220.274.653			
VEHÍCULOS	239.225.061		239.225.061		239.225.061			
TERRENOS	86.149.032		86.149.032		86.149.032			
MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES	52.064.011		52.064.011		52.064.011			
MAQUINARIA AGRICOLA	22.423.654		22.423.654		22.423.654			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS		160.884.710		165.884.710		165.884.710		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIAS		52.064.011		52.064.011		52.064.011		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQ. AGRICOLA		6.687.247		6.687.247		6.687.247		
IVA CUENTA ÚNICA	250.333.426	260.109.314		9.775.888		9.775.888		
RETENCIÓN 10% HONORARIOS	1.100.450	2.562.950		1.462.500		1.462.500		
I.ÚNICO DE 2DA CATEGORÍA	6.532.789	7.136.006		603.217		603.217		
PREVIREDEX PAGAR	126.655.859	138.170.028		11.514.169		11.514.169		
PPM X PAGAR	37.499.398	39.376.795		1.877.397		1.877.397		
PROVEEDORES	540.345.600	543.408.874		3.063.274		3.063.274		
CAPITAL		20.000.000		20.000.000		20.000.000		
FONDO DE REV. CAPITAL PROPIO	552.000	37.581.844		37.029.844		37.029.844		
UTILIDADES ACUMULADAS	120.000.000	374.220.055		254.220.055		254.220.055		
VENTAS POR SERVICIOS		1.310.511.868		1.310.511.868				1.310.511.868
VENTAS X EXPORTACIONES		85.385.894		85.385.894				85.385.894
COSTO DE MATERIALES E INSUMOS	467.574.621	5.980.000	461.594.621				461.594.621	
COSTO DEVENGADO DE MATERIALES E INSUMOS	44.110.840		44.110.840				44.110.840	
REMUNERACIONES	537.090.325	11.422.000	525.668.325				525.668.325	
LEYES SOCIALES EMPLEADOR	26.241.584		26.241.584				26.241.584	
HONORARIOS	25.379.502		25.379.502				25.379.502	
DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	20.000.000		20.000.000				20.000.000	
GASTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	17.402.000	6.090.700	11.311.300				11.311.300	
PERMISOS DE CIRCULACIÓN	1.770.294		1.770.294				1.770.294	
GASTOS DE OPERACIÓN	37.512.796		37.512.796				37.512.796	
FINIQUITOS DEL PERSONAL	12.333.233		12.333.233				12.333.233	
IMPUESTO A LA RENTA 1era CATEGORÍA	27.246.225		27.246.225				27.246.225	
CORRECCIÓN MONETARIA	8.492.659	7.014.999	1.477.660				1.477.660	
SUB-TOTALES	6.065.463.294	6.065.463.294	1.955.080.074	1.960.080.075	760.433.695	564.182.312	1.194.646.379	1.395.897.762
UTILIDAD EJERCICIO 2019						196.251.383	201.251.383	
TOTALES	6.065.463.294	6.065.463.294	1.955.080.074	1.960.080.075	760.433.695	760.433.695	1.395.897.762	1.395.897.762

Tabla 17 (elaboración propia)

CAPITAL PROPIO - MÉTODO DELACTIVO	
1.- TOTAL DEL ACTIVO	760.433.695
2.- (-) VALORES INTO	-40.000.000
2.1.- RETIROS PARTICULARES	40.000.000
3.- (-) CUENTAS COMPLEMENTARIAS	-224.635.968
3.1.- DEP. ACUMULADA VEHÍCULOS	165.884.710
3.2.- DEP. ACUMULADA MAQUINARIAS	52.064.011
3.3.- DEP. ACUMULADA MAQ. AGRÍCOLA	6.687.247
	=====
4.- CAPITAL EFECTIVO	495.797.727
5.- PASIVO EXIGIBLE	-28.296.445
5.1.- TOTAL PASIVO	564.182.312
5.1.1.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS	-165.884.710
5.1.2.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIAS	-52.064.011
5.1.3.-(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQ. AGRICOLA	-6.687.247
5.1.4.-(-) CAPITAL	-20.000.000
5.1.5.-(-) REV.CAPITAL PROPIO	-37.029.844
5.1.6.-(-) UTILIDADES ACUMULADAS	-254.220.055
	=====
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31-12-2019	467.501.282

Imagen 10 (elaboración propia)

RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO AL 31-12-2019	
1.- CAPITAL PROPIO AL 31-12-2018	303.309.240
2.- (+) REAJUSTE 2,8%	8.492.659
3.- (+/-) RLI DEL EJERCICIO	134.838.135
4.- (-) Gastos Rechazados Art 21 N.-2	
- Impuesto Renta actualizado	-27.872.888
5.- (-) Retiros particulares actualizados	-40.552.000
6.- (+) INCENTIVO AL AHORRO	94.286.137
	=====
7.- RAZONABILIDAD CAPITAL PROPIO AL 31-12-2019	472.501.282
8.- MÉTODO ACTIVO	467.501.282
9.- DIFERENCIA	5.000.000

Imagen 11(elaboración propia)

Como se puede observar a partir del balance la empresa determino un CPT diferente al que determino el SII bajo si sistema de razonabilidad, la empresa al tener todo en orden detecta la diferencia, esta es producida por una mala valorización de sus activos, particularmente en sus vehículos, por lo tanto la empresa tiene 2 opciones que se expondrán a continuación.

- 1) Pago del impuesto único sustitutivo: $5.000.000 \times 20\% = \$1.000.000$
- 2) Rectificar: deberá corregir la valorización lo cual no repercutirá en el desembolso de dinero.

Como se puede apreciar existe una gran diferencia entre realizar el pago de impuesto único o rectificar, es por ello que si la empresa es capaz de detectar el origen de las diferencias, podrá tomar la mejor decisión a la hora de saldar estas diferencias.

Conclusiones

En esta investigación se ha estudiado la ley 21.210, particularmente a los cambios realizados en la forma de determinar el CPT, utilizando tanto casos conceptuales como casos prácticos de elaboración propia, se puede observar que el CPT tendrá mucho que decir en las próximas operaciones de renta, puesto que será un pilar fundamental para el cálculo de los impuesto de primera categoría de la cual se concluye lo siguiente.

La normativa legal revisada durante esta investigación, que afecta a todo contribuyente de primera categoría entrega distintos métodos para la determinación del CPT, entre los que destacan el capital propio tributario simplificado para aquellas empresas acogidas al régimen 14 D (pro pyme transparente o pro pyme general), el cual como su nombre lo dice tiene el fin de hacer más fácil la determinación de este, no obstante los contribuyente podrían incurrir en errores por desconocimiento de la norma, lo cual podría tener repercusiones a la hora de realizar su declaración de renta, cabe recalcar que este tema es totalmente nuevo, solo está incluido en la ley 21.210, por tanto no se puede comparar con leyes anteriores.

Por otra parte tenemos a los contribuyentes del 14 A los cuales cuentan con distintos métodos para determinar su capital propio tributario, siendo el único aceptado en caso de revisión por parte del SII, el método del activo, es decir, que si las empresas determinan su CPT bajo otro método, este no será aceptado por el SII, por consiguiente deberán realizar el cálculo bajo el único método aceptado, es por ello que en la presente tesis se desarrolló con caso práctico bajo el método del activo, en comparación con la ley antigua 20.780 y 28.899, no hay cambios con los métodos para la determinación, es decir el mismo método que se usaba en el antiguo régimen 14 B, se utiliza ahora en el régimen 14 A.

La razonabilidad del capital propio tributario es un tema complejo, puesto que el SII al estar desconectado del mundo de la contabilidad internacional, muchas veces no entiende ciertas partidas que están incluida en la contabilidad lo que genera un choque a la hora de realizar ciertos cálculos, como en el caso de la presente tesis lo referente al capital de una empresa

Poder detectar las diferencias de capital es muy importante, tal y como se expuso en la presente tesis, en caso de existir una diferencia y este no tenga la obligación de pagar

impuesto pero no pueda ser demostrado, la empresa deberá pagar el impuesto único sustitutivo lo cual podría reducir en gran medida el flujo de efectivo de la empresa, lo cual es muy perjudicial para el funcionamiento de esta, por tanto llevar una contabilidad oportuna puede marcar grandes diferencias.

Análisis bibliográfico

González, I, (15-16 octubre 2020) capital propio tributario, seminario vía zoom

Pacheco, V, Lucero, F. [Nubox]. (2020, Agosto, 24). Capital Propio Tributario bajo la Ley de Modernización Tributaria. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=jZ4NLFAXaMA&t=3825s>

www.sii.cl

https://www.sii.cl/destacados/renta/2019/asistente_calculo_propio.html

Polanco, G, cetuchile reportes tributarios 114, 2020 y 66, 2016

Gonzales, L. (15-16 de octubre 2020). CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO [discurso principal].

Gallardo, b, Pinargote, m, et al. (s.f) capital propio como base para determinar rentas afectas a impuestos (tesis de magister), universidad viña del mar, viña del mar

https://www.sii.cl/destacados/modernizacion/tipos_regimenes_mt.html

Gonzalez, L. (s.f) Capital propio tributario simplificado en el régimen pro pyme

Silva, C. [Aula tributaria]. (2020, Mayo, 29). Charla “gratuita” La Importancia del Capital Propio Tributario 1º versión. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=99bqi2pAMxI&t=1721s>

González, C. [Edig Chile]. (2020, Junio, 12). Capital Propio Tributario [Archivo de video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=_LZkMUh8cbg&t=2998s

IFRS. (s.f.). Glosario.

Servicio de Impuestos Internos. (2019)¿Cómo se hace un término de giro?